

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de prueba anticipada, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), Trece (13) de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1154
PALMIRA (V), TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACION No. 2023- 387 - 00

Una vez analizado el libelo de la presente solicitud de prueba anticipada (Interrogatorio de Parte), interpuesta por MUNDOLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

- 1.** Apórtese el certificado de existencia y representación legal de MUNDOLLANTAS S.A.S.A en calidad de solicitante y de GAMATELO S.A., en calidad de absolvente, con fecha de expedición no superior a un mes
- 2.** Revisado el escrito de la solicitud de prueba extra proceso, observa el juzgado que el apoderado indica que con la presente diligencia se propone preconstruir prueba del tiempo de duración de la relación contractual comercial (concesión – arrendamiento). En este sentido el interesado no allego la prueba correspondiente que acredite tal calidad.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del c general del proceso, manifieste el solicitante si esta prueba extra proceso servirá presentarla en algún proceso judicial donde sea demandante o tema que se le demanda y que clase de proceso es. En este mismo sentido, y de la mano de la norma en cita, precise si esta prueba ya había sido pedida con anterioridad y realmente que es o que pretende probar

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la presente solicitud a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de Parte) ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45a376934d56d7561eee7a557ba6891cbf6a3a614439415ffe9d14bef88c52**

Documento generado en 14/10/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>